



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Agosto del Año 2006 No. 379

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 398	Por el que se modifica y se adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.	14
Pub. No. 2846-A-2006	Oficio número FGAJNyC/PA/183/2006, de fecha 18 de julio de 2006, relativo al Procedimiento Administrativo número 199/04, que se le instruyó al C. José Orlando Silván Álvarez. (Tercera y Última Publicación) ..	19
Pub. No. 2856-A-2006	Acuerdo por el que se resuelve procedente la solicitud de concesión, como nuevo solicitante de la persona moral relacionada en el mismo (Las Margaritas, Chiapas).	20
Pub. No. 2857-A-2006	Acuerdo por el que se resuelve procedente la solicitud de concesión, como nuevo solicitante de la persona moral relacionada en el mismo. (Cintapala de Figueroa, Chiapas).	22
Pub. No. 2858-A-2006	Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. .	24
Pub. No. 2859-A-2006	Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Municipal, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y el Municipio de Soyaló, Chiapas.	123

Publicaciones Estatales:

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 398

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente

Decreto Número 398

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción primera del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que dentro de las estrategias de acción que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la educación ocupa un lugar preponderante, ya que se considera como factor de avance y fuente de oportunidades para el bienestar de la sociedad, y un medio poderoso para desarrollar las facultades de las personas, y así mejorar su calidad de vida.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, CECyTECH, fue creado mediante decreto 218, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 321, de fecha 22 de junio del año de 1994; y dentro de ese contexto, ha venido colaborando fructíferamente en el fortalecimiento del desarrollo académico y cultural, en las distintas regiones que se encuentran diseminadas en la geografía del Estado de Chiapas.

Que el día 15 de agosto de 2001, mediante decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 054, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, con la finalidad de regular y determinar legalmente la constitución, organización y operación de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fidecomisos, como partes integrantes de la Administración Pública Descentralizada del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 2º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

En dicho instrumento legal, específicamente, en su numeral 23, se previó que los organismos descentralizados, como es el caso del Colegio, se regirían por su propio Órgano de Gobierno y que su administración estaría a cargo de una Dirección General; que su integración estaría determinada por su decreto de creación, empero, que invariablemente, dichos organismos deberán ser presididos por el Titular de la Dependencia coordinadora de sector.

En congruencia con lo anterior, y toda vez, que se ha mantenido el interés de mejorar el régimen legal y actualizado el marco jurídico de actuación de la Administración Pública Estatal, resulta indispensable, a fin de actualizar la integración y conformación de la Junta de Gobierno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, como máxima autoridad del mismo, reformar el Decreto por el que se creó dicho organismo, con el propósito, de adecuar legalmente a lo señalado por lo dispuesto por el artículo 23, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el cual establece las normas relativas a la conformación e integración del indicado órgano de ese Colegio, para lo cual, se propone establecer la figura del Presidente de la Junta de Gobierno del citado Colegio, proponiendo que sea el Titular de la Secretaría de Educación, quien actualmente resulta ser la Dependencia Coordinadora de Sector, tal y como se encuentra establecido en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal 2006, emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 346, de fecha ocho de febrero de 2006.

Así mismo, resulta necesario realizar adiciones al Decreto de Creación del Colegio, en relación al Órgano de Vigilancia que establece la citada Ley, en su artículo 22, fracción VIII, un capítulo denominado «Del Órgano de Vigilancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas», estableciendo las facultades del mismo.

Ahora bien, para estar en congruencia con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y toda vez que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, es un Organismo Público Descentralizado, la relación laboral de sus trabajadores, deberá regirse por el apartado «A», del artículo 123, constitucional y por su Ley Reglamentaria, como lo es la Ley Federal del Trabajo, por lo que también se modifica el artículo 19, del citado decreto.

Por las consideraciones expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se modifica y se adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se Modifican los Artículos 2º, Párrafo Primero, 6º, Fracción I, 8º, Fracción VIII, 13, Fracción VI, VII y IX, y 19; y se Adicionan: el Capítulo III Bis, del Órgano de Vigilancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, Artículo 13 Bis, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 321, de fecha 22 de junio de 1994, Para Quedar Como Sigue:

Artículo 2º.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional con las siguientes atribuciones:

I. a XIV.

Artículo 6º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, y está conformada por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador; uno de los cuales será el Titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá; y el otro deberá contar con el perfil en el área de investigación tecnológica o afín.

II. a IV.

Artículo 8°.- Corresponde a la Junta Directiva:

I. a VII.....

- VIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley de Entidades para Estatales del Estado de Chiapas, el presente decreto y las normas y disposiciones reglamentarias del mismo.

Artículo 13.- El Director General tiene las siguientes facultades:

I a V.....

- VI. Implementar acciones que conlleven a acrecentar el patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas;

VII.....

- VIII. Contratar, nombrar, remover y rescindir libremente al personal del Colegio de Estudio Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas;

- IX. Así como celebrar contratos y convenios necesarios para la realización de los objetivos y de las funciones del Colegio, ya sea con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y con particulares, observando siempre las leyes aplicables que corresponda según el caso;

X. a XIII.....

Capítulo III Bis

Del Órgano de Vigilancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas

Artículo 13 Bis.- El órgano de vigilancia o comisario público tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar que la operación de la entidad, se realice bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos, en materia de recursos humanos, materiales y financieros, proponiendo las alternativas que resulten más adecuadas para mejorar su situación operativa;
- II.- Practicar a petición expresa de la contraloría general, auditorías inspecciones, verificaciones y evaluación técnica, contables, financieras, operacionales o de cualquier otra índole. a efecto de:

- A) Revisar que las erogaciones realizadas por la entidad de la administración pública estatal, estén autorizadas por los servidores públicos debidamente facultados para ello.
 - B) Practicar verificaciones físicas, para conocer la operatividad de las acciones que realice la entidad, proponiendo las medidas correctivas pertinentes.
 - C) Verificar la documentación que compruebe que las erogaciones realizadas cumplan con los requisitos fiscales correspondientes.
 - D) Analizar y evaluar los sistemas de control existentes en la entidad, a efecto de determinar si este cumple adecuadamente con los objetivos por los que fueron implementados.
 - E) Comprobar que los recursos sean utilizados en conceptos para los cuales fueron autorizados y liberados.
- III.- Promover acciones que prevengan actos y operaciones ilícitas por parte de servidores públicos con el objeto de mejorar la calidad de servicio;
- IV.- Promover la transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la entidad de la administración pública del estado, así como vigilar el cumplimiento de los objetos, programas, proyectos y metas programadas;
- V.- Verificar cuantitativa y cualitativamente la realización de la obra pública, adquisición de bienes y servicios contratados por la entidad;
- VI.- Vigilar que la entidad presente con oportunidad, confiabilidad y periodicidad necesaria, la información que requiera el sistema que integran el control de los ingresos y gastos públicos;
- VII.- Analizar los estados financieros elaborados por la entidad y opinar sobre el razonamiento de sus operaciones;
- VIII.- Vigilar la realización de las auditorías y revisiones que efectúen los despachos externos contratados por la entidad;
- IX.- Cumplir y efectuar el seguimiento a los lineamientos que materia de desarrollo y simplificación administrativa, emita la Contraloría General;
- X.- Coordinarse con el personal de apoyo comisionado por la contraloría general, con el fin de cumplir con el programa operativo de trabajo e informar e esta sobre el avance de los mismos;
- XI.- Analizar y valorar la documentación aportada como prueba para solventar las observaciones e irregularidades derivadas de las auditorías, verificaciones, inspecciones y evaluaciones, tanto internas como externas, para dictaminar sobre su validez;
- XII.- Dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones que realice la Junta Directiva;

